

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PAIHUANO

CONTRATO DE ARRIENDO

En Paihuano, a 01 de enero de 2006, entre la Ilustre Municipalidad de Paihuano, representada por su Alcalde, don LORENZO ROBERTO TORRES MEDINA, Cédula Nacional de Identidad N° 6.272.927-9 y la SOCIEDAD AGRÍCOLA H.C. LTDA., debidamente representada por el señor Mario Roberto Hernández Codoceo, Cédula Nacional de Identidad N° 9.398.647-4, con domicilio en los Carrera # 380, Oficina N° 42, en adelante "El Arrendador", ambos mayores de edad han convenido el siguiente contrato de Arriendo, de un terreno ubicado en Predio Santa Elena que indica:

PRIMERO: La Sociedad Agrícola H.C. Ltda., es dueña de la propiedad ubicada en el Fundo Santa Elena, en la Localidad de Paihuano, y que consiste en un terreno con una bodega de madera en regular estado.

SEGUNDO: El arrendatario, acepta para sí, el terreno con una bodega en estado que se indica en el punto uno.

TERCERO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para guardar materiales y almacenar combustible. Si el arrendatario realizara alguna mejora en el terreno, para una mayor comodidad, quedará para el arrendador, en caso que el arrendador ponga término al contrato, antes de la fecha indicada, el arrendatario solicitará una indemnización de un setenta por ciento del valor de la obra.

CUARTO: El presente contrato empezará a regir a contar del 01 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2009. Este plazo se renovará en forma automática, por periodos iguales de cuatro años, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovar el contrato.

✓

QUINTO: La renta mensual será de \$90.000.- (noventa mil pesos), la que se pagará dentro de los primeros 3 días de cada mes; será cargo del arrendador el pago de consumo de agua potable y energía eléctrica.

SEXTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, cancelando directamente al señor Marcelo Rojas, Administrador del predio Santa Elena. El simple retardo en el pago de la renta, constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar a título de multa una cantidad equivalente en pesos al 1% del valor de la renta, por cada día de atraso en el pago. Si el retardo en el pago de aquella excede de 15 días a contar del día tres de cada mes, o si se repite por tres veces durante el respectivo período de vigencia del contrato, será motivo para poner fin al contrato de arrendamiento.


SÉPTIMO: Queda prohibido, al arrendatario y al arrendador subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinario a otro objeto que no sea el indicado.

OCTAVO: Serán motivo para que el arrendador ponga término al contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos expuestos en la cláusula sexta de este contrato.
- 2.- Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede en todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.
- 3.- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
- 4.- Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.
- 5.- Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador.

NOVENO: El arrendatario se obliga a restituir el terreno inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias.

Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago del arriendo hasta el último día que ocupó el terreno. El terreno deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó.



MARIO R. HERNÁNDEZ CODOCEO
SOC. AGRÍCOLA H.C. LTDA.
ARRENDADOR



LORENZO TORRES MEDINA
I. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
ARRENDATARIO



GLORIA RAMOS RODRÍGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE